

DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XXPDW-XXXXX-AMXXX Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 13:02:06 Página 1 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 12:51



FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Tipo de documento: ICFP (Informe de control financiero permanente)
Tipo de expediente: INT - OTROS EXPEDIENTES
N.º de expediente: 2023/97
Asunto: ALEGACIONES al informe provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a **“Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)” incluida en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2022.**

Concedido plazo para alegaciones al Ayuntamiento de Ponferrada al informe provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)” incluida en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2022, se efectúan las que a continuación se exponen:

ÁREA DE PERSONAL

PRIMERA: Alegaciones respecto al apartado VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN. VI.1. ÁREA DE ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO. VI.1.3. ANÁLISIS DE ASPECTOS RETRIBUTIVOS Y GESTIÓN DE NÓMINAS.

- **Párrafo 1.º pág.57:** *“Se ha comprobado que la totalidad de las variaciones introducidas en la nómina han sido aprobadas por decreto de la alcaldía y fiscalizadas de conformidad. Se exceptúan de fiscalización los permisos de paternidad que no producen efectos económicos. Sin embargo, no se tramita ni se aprueba específicamente el gasto de la nómina y el reconocimiento de la obligación por parte del alcalde, de conformidad con lo previsto en el art. 60 del Real Decreto 500/1990”.*
- **Párrafo 1.º pág.59:** *“En relación con los aspectos de fiscalización de la nómina, como se ha señalado, la Intervención firma las relaciones de perceptores y ha fiscalizado previamente el gasto y los expedientes con repercusiones retributivas. Sin embargo, considerando la forma de tramitación de los gastos de personal regulada en el artículo 29 de las bases de ejecución y las fases del gasto definidas y asociadas a dicha tramitación, cabe señalar que no se efectúa la fiscalización en la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), momento en el que la nómina se genera. Esto es, existe un gasto con anterioridad, debidamente comprometido (fase D o AD) y fiscalizado, pero la fiscalización no se lleva a cabo en todas y cada una de las fases posteriores, de conformidad con lo señalado en el art. 214 del TRLRHL, así como en los arts. 7 y 18 del RCIL (...)”.*

DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XXPDW-XXXXX-AMXXX Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 13:02:06 Página 2 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 12:51



Ayuntamiento Ponferrada

Intervención

Se considera que las manifestaciones efectuadas no se corresponden con la realidad ya que para la tramitación de las nóminas, y aunque no resulte especificado en el art. 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante BEP), se sigue un procedimiento equivalente al regulado en el art. 22 de las BEP para la tramitación del reconocimiento de la obligación en facturas, el cual incorpora las fases de la fiscalización por Intervención y el reconocimiento de la obligación por el Alcalde.

El procedimiento que se describe es el siguiente:

- Emisión de informe de fiscalización de las variaciones mensuales que tienen efectos en las nóminas.
- Resolución aprobatoria de las variaciones producidas.
- Confección de la relación de perceptores por la Tesorería municipal.
- Remisión de la relación de perceptores a Intervención procediendo a efectuar la fiscalización favorable con su firma, al igual que en la tramitación de facturas la fiscalización de las mismas en la fase de reconocimiento de la obligación se efectúa con la firma de la relación de facturas.
- Elevación al Alcalde para su aprobación de la propuesta de la relación de perceptores fiscalizada por Intervención, constatando la firma por la Alcaldía la aprobación del reconocimiento de la obligación, al igual que en la tramitación de la aprobación de las facturas (art. 22 BEP).

Así pues, es evidente que la plasmación de la firma por la Intervención de Fondos no constituye un acto meramente formal, sino que conlleva un proceso de verificación previa efectuado durante la elaboración de las nóminas.

En este sentido, el artículo 13 del Reglamento de control interno de la actividad económica financiera del Ayuntamiento de Ponferrada establece para los supuestos de fiscalización de conformidad lo siguiente:

“Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, sin necesidad de motivarla en el informe de fiscalización que, en su caso, se emita, o mediante diligencia firmada del siguiente tenor literal: “Intervenido y conforme”.

Cuando la fiscalización previa sea limitada, se deberá reflejar esta circunstancia en el informe de fiscalización que en su caso se emita, o mediante Diligencia firmada del siguiente tenor literal: “Intervenido y conforme a los efectos de la fiscalización limitada previa prevista en

DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XXPDW-XXXXX-AMXXX Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 13:02:06 Página 3 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 12:51



Ayuntamiento Ponferrada

Intervención

el Reglamento de control interno aprobado por el Pleno de la Corporación el XX de XXXXXXXXX de 2020 ”.

Por tanto, con la fiscalización por Intervención y el reconocimiento de la obligación por el Alcalde se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 214 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), art.60 Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y arts. 7 y 18 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIL).

Dicho lo anterior, se considera pertinente modificar la redacción del artículo 20 BEP con el fin de adaptarlo a la realidad.

- **Párrafo 2º pág.59:** *“ Como también se ha señalado, el régimen de control de los gastos de personal se regula en el art. 41 de las bases de ejecución del presupuesto y el control específico de las retribuciones, mediante intervención limitada previa de requisitos básicos, se detalla en anexo a estas bases. En relación con esta intervención limitada acordada, tampoco consta que sobre las retribuciones se hayan llevado a cabo actuaciones de fiscalización con posterioridad, mediante las técnicas a que hace referencia el art. 219.3 del TRLRHL”.*

La fiscalización a efectuar con posterioridad a la que se refiere el art. 219.3 TRLRHL es la que debe realizar el Interventor a través del Plan Anual de Control Financiero regulado en el art. 31 del RCIL, el cual incluirá las actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En cumplimiento de lo señalado en el mencionado art. 31 RCIL, dentro de las actuaciones seleccionadas en base a un análisis de riesgos en el Plan Anual de Control Financiero del Ejercicio 2019 se incluyó en el área de Gastos de Personal el cuadro de nóminas del mes *n* con el mes *n-1* durante el ejercicio 2019, habiéndose emitido Informe de Control Financiero Permanente de fecha 15 de junio de 2021 sin que se detectara ninguna incidencia en el cuadro de nóminas mensual, estando soportadas todas las variaciones con incidencia económica de los conceptos incluidos

DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XXPDW-XXXXX-AMXXX Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 13:02:06 Página 4 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 12:51



Ayuntamiento Ponferrada

Intervención

en la nómina mensual por la resolución del órgano competente, previa fiscalización de conformidad de Intervención.

Además, dentro de las actuaciones seleccionadas en base a un análisis de riesgos en el Plan Anual de Control Financiero del Ejercicio 2020, se incluyó en el Área de Gastos de Personal el cuadro de nóminas del mes de noviembre con el mes de octubre de 2020, habiéndose emitido ICFP en fecha 15 de junio de 2021 con la misma valoración global que la señalada anteriormente respecto al cuadro de nóminas de 2019.

A la vista de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta los medios disponibles, esta Intervención ha optado, por el momento, por la no inclusión de esta tipología de actuaciones en los planes anuales de control financiero de ejercicios posteriores, considerando mas conveniente efectuar control financiero en otras áreas no verificadas en ningún momento, o en las que se estima la existencia de algún tipo de riesgo.

SEGUNDA: Alegaciones respecto al apartado III. CONCLUSIONES.

Número 14: “ (...) No obstante, en la tramitación de la nómina no se adopta acto de reconocimiento de la obligación por parte del alcalde, de conformidad con (...) y la tramitación de los gastos establecida y aprobada en las bases de ejecución presupuestaria, ni consta la fiscalización de los gastos de personal por la Intervención en esta fase, de conformidad con el art. 214 del TRLRHL, los arts. 7 y 18 del RCIL y lo previsto en las bases de ejecución, si bien este órgano firma las relaciones de perceptores y, como se ha señalado, ha fiscalizado previamente el gasto y los expedientes con repercusión retributiva”.

Atendido a lo manifestado en el apartado precedente, se considera que la conclusión transcrita carece de la adecuada justificación.

TERCERA. Alegaciones respecto al apartado IV. RECOMENDACIONES.

Número 1: “ El Alcalde debe adoptar el acto de reconocimiento de la obligación de la nómina del personal y la Intervención realizar su fiscalización, de acuerdo con la regulación sobre la tramitación de los gastos de personal y sobre el control y fiscalización internos aprobados por el pleno”.

La tramitación de las nóminas del personal se hace más allá de lo que establecen las BEP.

DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XXPDW-XXXXX-AMXXX Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 13:02:06 Página 5 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 12:51



Ayuntamiento Ponferrada

Intervención

CUARTA. Alegaciones respecto al apartado V. OPINIÓN.

- **Párrafo 2º:** “En la tramitación de la nómina no se cumplen determinados requisitos (Conclusiones 1 a 14)”.

Se reitera lo dicho al respecto en las alegaciones anteriores

Visto lo expuesto y alegado respecto al Área de Personal, se solicita tenga a bien su consideración a los efectos de la redacción definitiva del correspondiente informe de control financiero permanente y, en particular, en los siguientes apartados del mismo:

- Párrafo 1.º página 57 (sobre resultados de la fiscalización)
- Párrafo 1.º página 59 (sobre resultados de la fiscalización)
- Párrafo 2º pág. 59 (sobre resultados de la fiscalización)
- Conclusión número 14 (sobre conclusiones)
- Recomendación número 1 (sobre recomendaciones)
- Párrafo 2º (sobre opinión)

ÁREA DE SUBVENCIONES

PRIMERA. Alegaciones respecto al apartado III. Conclusiones, Apartado J. Sobre el análisis de los procedimientos de concesión y justificación de subvenciones (pag. 25), apartado 53.

Se afirma que no han sido consignadas nominativamente las subvenciones de las concejalías de deportes y cultura; que en ambos casos existe una única partida presupuestaria que engloba la totalidad del crédito asignado, en concreto para deportes la 341/489 “Otras transferencias” y para cultura la 330/482 “Subvenciones culturales”.

A este respecto cabe señalar que la prescripción del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en cuanto a que se consideran nominativas aquellas subvenciones en las que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto, no significa necesariamente que deba existir una aplicación presupuestaria para cada subvención nominativa sino que, respetando la estructura presupuestaria aprobada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre (modificada

DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XXPDW-XXXXX-AMXXX Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 13:02:06 Página 6 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 12:51



Ayuntamiento Ponferrada

Intervención

por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo), debe existir esa información sobre la dotación presupuestaria y el beneficiario en los estados de gastos del presupuesto, cuestión que cumple estrictamente el Ayuntamiento de Ponferrada mediante el desglose del capítulo cuatro de gastos recogido en el documento “Anexo de Transferencias Corrientes”, que forma parte del expediente de presupuesto general y se aprueba conjuntamente con este. En el citado Anexo se incluye también un resumen del objeto de la subvención nominativa, que posteriormente se traslada a la resolución de concesión o convenio, según el caso, dando cumplimiento también a lo indicado en el artículo 65.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS (RLGS).

SEGUNDA. Alegaciones al apartado Conclusiones. Apartado I. Sobre el análisis de la normativa reguladora de la concesión de subvenciones y obligaciones de publicidad de las mismas (pág. 24), apartado 49).

El informe provisional señala con relación a la obligación de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado información sobre las subvenciones gestionadas, para su incorporación a la base de datos nacional de subvenciones (art. 20 de la LGS y arts. 35 y 37 del RLGS), que [...] *“No obstante, no se ha comunicado una subvención y, para otras cinco, se ha comunicado la convocatoria, pero no la concesión. (Apartado VI.3.2.)”*,

Una vez revisado el detalle de lo indicado en el párrafo anterior, dentro del apartado VI. Resultados de la fiscalización, VI.3 Área de análisis de subvenciones, punto VI.3.2, página 101, cabe señalar que se ha comprobado que en la citada Base de Datos figura comunicada toda la información de las concesiones relativas a:

- XXXVI Certamen de cartas a los Reyes Magos 2021 (código BDNS 591211)
- Concurso de carteles de CIMA 2021 (código BDNS 569316)
- Certamen fotográfico sensibilización contra la soledad no deseada (código BDNS 583559)
- Certamen Instagram contra la violencia de género (código BDNS 583540)
- VI Certamen literario cuentos con duende (código BDNS 560448)

Se adjuntan informes extraídos de la propia BDNS para su incorporación al expediente de fiscalización (Anexo).

Por otra parte, el informe provisional (pág.101, en relación con la recomendación 5), también indica que *“no se ha comunicado a la BDNS la subvención del “Concurso de Escaparates Ciudad de Ponferrada”, señalando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), la tramitación de una convocatoria de subvenciones sin seguir el procedimiento indicado es causa de anulabilidad de la misma, previéndose además en su artículo 62.3 que el incumplimiento de esta obligación de suministro de información puede sancionarse con una multa, previo apercibimiento, de 3.000,00 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.*

DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XXPDW-XXXXX-AMXXX Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 13:02:06 Página 7 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 12:51



Ayuntamiento Ponferrada

Intervención

A este respecto hay que señalar que se trata de un concurso organizado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, entidad que elabora las bases reguladoras, realiza la convocatoria y efectúa la publicidad de la misma, asumiendo el pago de uno de los dos premios del concurso. La colaboración del Ayuntamiento de Ponferrada se limita a participar en el jurado y en contribuir con el pago del otro premio. Quien suscribe ya había recomendado en su informe de fiscalización sobre ese concurso en 2021 lo siguiente:

“Dado que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de León es la entidad que tradicionalmente impulsa y desarrolla este concurso, elaborando sus bases reguladoras y dándole la publicidad que corresponde, para futuros ejercicios sería conveniente que, por parte del Ayuntamiento de Ponferrada, se proponga una subvención directa, de carácter nominativo a esa entidad para que, mediante el convenio correspondiente, el Ayuntamiento pueda colaborar en la ejecución de esta actividad.”

En definitiva, no se trata de una convocatoria pública municipal de subvenciones, sino de la convocatoria de otra entidad en la que el Ayuntamiento colabora, por lo que no se dan los requisitos para que el Ayuntamiento la comunique a la BDNS.

A la vista de lo indicado, consideramos que se ha dado estricto cumplimiento por parte de la Intervención municipal a las obligaciones de suministro de información a la BDNS que se recogen en la LGS y en el RD 130/2019.

TERCERA. Alegaciones respecto al apartado VI. Resultados de la fiscalización, apartado VI.3.3 (último párrafo de la página 106 y párrafos primero y segundo de la página 107 del informe provisional).

Resultan aplicables a esta alegación los razonamientos realizados en la **alegación PRIMERA del Área de Subvenciones de este informe**.

CUARTA. Alegaciones a Recomendaciones

En cuanto a la Recomendación 5), incluida en la página 26 de su informe provisional, donde se indica:

[...]

“La Intervención u órgano designado por el Ayuntamiento debe facilitar la totalidad de la información prevista sobre subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, subsanando los defectos que se han puesto de manifiesto en este informe”.

Resultan aplicables a esta alegación los razonamientos realizados en la **alegación SEGUNDA del Área de Subvenciones de este informe**.

DOCUMENTO 3.0 Informe: ICFP ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO CUENTAS EXPTE 2023/197 INT-OTROS EXPEDIENTES	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: XXPDW-XXXXX-AMXXX Fecha de emisión: 26 de Junio de 2024 a las 13:02:06 Página 8 de 69	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- INT - Interventora (CGM) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 26/06/2024 12:51	ESTADO FIRMADO 26/06/2024 12:51



Ayuntamiento Ponferrada

Intervención

Visto lo expuesto y alegado respecto al Área de Subvenciones se solicita tenga a bien su consideración a los efectos de la redacción definitiva del informe de control financiero permanente en los apartados que se han señalado.

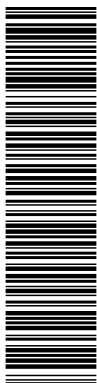
En Ponferrada a 26 de junio de 2024.

(Documento firmado electrónicamente.)

LA INTERVENTORA,

María del Carmen García Martínez

DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PWOTR-W3UEK-Z3TVD Fecha de emisión: 25 de Junio de 2024 a las 9:23:16 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14	ESTADO FIRMADO 25/06/2024 09:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5494276-PWOTR-W3UEK-Z3TVD-0739FC7617E8F95A5BF716C9F1DB8A4DBCC5689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sic.ponferrada.org/portal/NoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=1710&ta=1

EXPEDIENTE TES 2023/121

INFORME DE TESORERÍA SOBRE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE “FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)” INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES DE 2022.

Concedido plazo de alegaciones al Ayuntamiento de Ponferrada al informe provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la “Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)” incluida en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2022, se efectúan las que a continuación se exponen:

PRIMERA.- Conclusión III.18), página 18 *“El Ayuntamiento no cuenta con una ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, por medio de la cual se adapte a su régimen de organización y funcionamiento interno la normativa tributaria estatal de carácter general”*.

Ello en conexión con la recomendación 2, página 26. *“El Pleno debería aprobar una Ordenanza General reguladora de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos locales”*.

Ya se manifestó, durante la auditoría, y así viene recogido en el informe provisional en la página 64 en el apartado VI.2.1.2. que el Ayuntamiento no cuenta con ella, ya que no se ha observado necesidad de su aprobación.

De hecho, el informe provisional realiza la recomendación, pero no pone de relieve los inconvenientes que su falta de aprobación ha causado al Ayuntamiento.

Entendemos que dicha ordenanza es conveniente para Ayuntamientos potentes con servicios de gestión, recaudación e inspección separados, pero no para un Ayuntamiento medio en que la gestión tiene un carácter integrado en un solo servicio y con un sólo órgano competente para la resolución de todos los expedientes, como es el Alcalde o en su caso el Concejal Delegado.

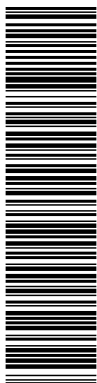
SEGUNDA.- Conclusión 19, página 19. *“Existen siete entidades financieras colaboradoras de la recaudación. Entre ellas, el Banco de Santander ejecuta los procesos de cobro, tanto de recibos domiciliados (cuaderno 19) como de no domiciliados (cuaderno 60). Además, esta entidad presta el servicio de cobros a través de punto de venta virtual (TPV), lo que ha generado un coste al Ayuntamiento de 5.318 €. Ello resultaría en contra de lo previsto en el artículo 17.1 del RGR, que establece que la prestación del servicio de recaudación por parte de las entidades colaboradoras no debe ser retribuida. Al respecto, tampoco consta que se haya producido en ningún momento la licitación de estos servicios por parte del Ayuntamiento”*.

Debemos señalar lo impreciso que en este punto es el informe provisional, pues se limita a indicar que el artículo 17 del RGR establece la prestación del servicio de recaudación como no retribuido. Sin embargo, dicho artículo habla de la “colaboración en la recaudación” y de todo el desarrollo del mismo y de toda la normativa bancaria se deduce claramente a qué se refiere esa colaboración. Y dicha colaboración es la que se presta bien a través de los cuadernos correspondientes o en las propias oficinas de las entidades colaboradoras.

Ni el banco de Santander, ni el resto de las entidades financieras cobran comisión alguna por la colaboración que nos presta en la recaudación de tributos, bien sea en sus propias oficinas, ni a través de los cuadernos 60 y 19.

La recaudación a través del TPV no cuenta con ninguna colaboración del Banco de Santander, pues la recaudación se realiza en las oficinas del Ayuntamiento, por los empleados

DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PWOTR-W3UEK-Z3TVD Fecha de emisión: 25 de Junio de 2024 a las 9:23:16 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14	ESTADO FIRMADO 25/06/2024 09:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5494276-PWOTR-W3UEK-Z3TVD-0738FC7617E8F95A5BF716C9F1DB8A4DBCC65689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://oic.ponferrada.org/portal/NoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=171forma=1

municipales, siendo éstos los que recogen y expiden la documentación correspondiente y controlan plenamente los ingresos realizados. Por tanto, estos cobros recibidos no pueden considerarse como ingresos en el sistema de colaboración en la recaudación del artículo 14 del RGR si no un sistema de pago en las propias oficinas del Ayuntamiento, eso sí, sin utilizar el efectivo sino la TPV.

Los TPVs están asociados a la Cuenta Santander ES40....7631, distinta de la cuenta ES96....8026 correspondiente a la colaboración en la recaudación del Banco de Santander y del resto de las cuentas de colaboración de recaudación de las otras seis entidades financieras. La primera cuenta es la cuenta restringida donde se vuelcan todos los ingresos de la Oficina Tributaria, tanto del cuaderno 60 de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación municipal como de embargo del cuaderno 63 así como cualquier transferencia destinada al cobro de la deuda. Es por ello, que el contrato privado de servicio financiero de pago mediante terminales, sólo tiene sentido tenerlo ligado a la cuenta ES40....7631.

TERCERA.- Conclusión 20, página 19. *“La cuenta (de recaudación) excluye la información de algunos ingresos del Ayuntamiento..”*.

Ello en conexión con la página 68. *“La cuenta de recaudación incluye la mayor parte de los ingresos correspondientes a servicios gestionados directamente por el Ayuntamiento y excluye la información de aquellos que se gestionan indirectamente o a través de contratos, como los siguientes:.....”*.

En relación con ello debe manifestarse, que la cuenta de recaudación comprende la totalidad de los ingresos que tiene encomendada la Oficina de gestión, recaudación e inspección integral del Ayuntamiento de Ponferrada.

Por lo tanto, no excluye ningún ingreso, sino que recoge todos los encomendados a dicha oficina.

En relación con los ingresos que el informe provisional señala que la cuenta de recaudación no recoge, dicho informe introduce confusión porque:

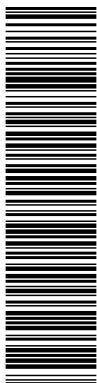
1º En cuanto a los ingresos de suministro de agua potable, alcantarillado, retirada y depósito de vehículos y estacionamiento de vehículos en Zona, el propio informe señala (y es correcto) que están gestionados indirectamente como concesión pero luego insinúa (de manera incorrecta a nuestro entender) que deberían recogerse en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento, cuando estos ingresos no son del Ayuntamiento, sino que sus tarifas a cobrar a los usuarios forman parte de la retribución (y por tanto de los ingresos) del concesionario.

Cuestión distinta es que dichas tarifas (en su cuantía máxima) deban ser aprobadas por el propio Ayuntamiento y éste ejerza un control sobre su aplicación y cobro y pueda prestar su colaboración para dicha aplicación y cobro, siempre en el ámbito del contrato de concesión.

2º El resto de los ingresos (transporte público, edificios e instalaciones deportivas y culturales, laboratorio municipal y Campamentos) no se incluyen en la cuenta de recaudación porque los mismos no están encomendados a la Oficina de gestión, recaudación e inspección integral del Ayuntamiento. Dichos ingresos se gestionan o en la Tesorería o en las diversas cajas que disponen los propios servicios, llevándose en todos los casos un control mensual, trimestral o anual (dependiendo de la importancia de la recaudación) por parte de la Tesorería a la cual todos los servicios le rinden las cuentas correspondientes separadas de la Oficina de gestión, recaudación e inspección integrales.

CUARTA.- Conclusión 30, página 20 y 21. *“La sociedad concesionaria de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y otros servicios complementarios, realiza la recaudación voluntaria de las correspondientes tarifas (PPCPNT). En relación con esta gestión, no consta que*

DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PWOTR-W3UEK-Z3TVD Fecha de emisión: 25 de Junio de 2024 a las 9:23:16 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14 ESTADO FIRMADO 25/06/2024 09:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5494276-PWOTR-W3UEK-Z3TVD-0738FC7617E8F95A5BF716C9F1DB8A4DBCC5689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://oic.ponferrada.org/portal/NoEstatica.do?opc_id=279&ent_id=17Idioma=1

los recibos impagados pasen a ejecutiva en el Ayuntamiento y se inicie el correspondiente procedimiento de apremio....”.

Ello en conexión con el contenido de las páginas 77 y 78 del informe provisional relativo a la obligación, que el informe entiende que tiene el Ayuntamiento, de inicio de la vía ejecutiva y puesta en marcha del procedimiento de apremio para el cobro de los recibos impagados a la empresa concesionaria del agua.

Y también en conexión con la recomendación 3) segundo párrafo, página 26. *“También se debería ejercer un control de la actividad recaudatoria de la sociedad concesionaria del servicio de suministro de agua y particularmente del inicio del período ejecutivo y puesta en marcha del procedimiento de apremio por parte del Ayuntamiento, en el caso de los recibos impagados a la empresa en período voluntario”.*

El informe provisional realiza una recomendación genérica: “debería (el Ayuntamiento) ejercer un control de la actividad recaudatoria de la sociedad concesionaria del servicio de suministro de agua...”. El informe no explica por que llega a dicha conclusión (no se ejerce un control), pero debemos indicar que dicha conclusión es equivocada. Dicho control se viene ejerciendo permanentemente por el Ayuntamiento desde el inicio de la concesión (año 1997) y para cada uno de los ejercicios, y dicho control se ejerce:

- a.- Inicialmente. De hecho no se les permite cobrar los recibos trimestrales mientras no se haya sometido a revisión los padrones que los recogen, comprobando que las tarifas aplicadas están dentro de las autorizadas, e incluso que los períodos de lectura son coherentes con ratios fijados por el Ayuntamiento. Se llega incluso a publicar los padrones.
- b.- Durante el desarrollo del periodo cobratorio, pues se permite a quien recibe el servicio presentar reclamación ante el Ayuntamiento en caso de que la presentada al concesionario no fuera atendida de acuerdo con los criterios legales establecidos.
- c.- Y a la finalización del ejercicio, pues a la concesionaria se le exige la presentación, respecto a cada ejercicio de una CUENTA LIQUIDACION DE LA OFICINA DE AGUAS, compuesta de una Cuenta de Gestión Recaudatoria, una Cuenta de Liquidación del Canon Variable a favor del Ayuntamiento de Ponferrada y una Revisión del coste unitario del Servicio de Aguas, siendo dicha cuenta comprobada e informada por la Tesorería Municipal y aprobada por la Alcaldía.

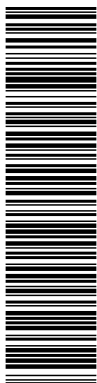
Respecto a la exigencia o recomendación de que el Ayuntamiento está sujeto a la obligación de inicio de la vía ejecutiva y puesta en marcha de los procedimientos de apremio, debemos manifestar que no podemos compartir, en absoluto, dicha opinión. Y ello por lo siguiente:

1º. El informe provisional acude para defender esta postura a una consulta vinculante (V1758) que no es aplicable al caso pues dicha consulta hace referencia a la recaudación de un servicio público gestionado a través de una empresa de capital íntegramente local, que como medio propio de la administración, no puede equipararse con la prestación del servicio a través de empresa concesionaria.

2ª. Por que una consulta vinculante tiene un alcance limitado en cuanto que es vinculante tanto para el contribuyente, como para los órganos y entidades de la Administración Tributaria a los que les corresponda aplicar los tributos a los que tiene obligación el consultante. Pretender extender la consulta mencionada al Ayuntamiento de Ponferrada y a un supuesto con el que no existe identidad entre los hechos y circunstancias del supuesto parece excesivo.

3º. Por que se contradice con el derecho positivo. La Ley de Contratos del Sector Público no realiza ninguna mención a la posibilidad de recaudar en vía de apremio las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. Por este motivo, la respuesta al posible uso de la vía de apremio se busca en una norma anterior a su creación. Concretamente el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece que “Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará

DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PWOTR-W3UEK-Z3TVD Fecha de emisión: 25 de Junio de 2024 a las 9:23:16 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14	ESTADO FIRMADO 25/06/2024 09:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5494276-PWOTR-W3UEK-Z3TVD-0738FC7617E8F95A5BF716C9F1DB8A4DBCC65689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sic.ponferrada.org/portal/NoEstadistica.do?opc_id=279&ent_id=171d0ma-1

las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes”.

Pues bien, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias pueden percibirse directamente por un ente público territorial (prestaciones atípicas), por una sociedad de capital público (el caso de la consulta vinculante) o por un concesionario privado (prestaciones reguladas por la Ley de Contratos del Sector Público).

Resulta claro que el artículo 2.2. del TRLHL no es aplicable a las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias percibidas por los concesionarios privados, puesto que tales concesionarios no forman parte de la Hacienda Pública (en este caso local). Por consiguiente, no resulta posible exigirlos a través de la vía de apremio.

4º. Efectivamente, el Reglamento del Servicio de Agua potable del Ayuntamiento de Ponferrada señala, en su artículo 37 que “En todo caso, la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones legales vigentes para ser exaccionados por vía administrativa de apremio”.

Aparte de que un reglamento no puede ser aplicado en contra de una disposición legal, debemos señalar que dicho reglamento fue publicado el 1 de mayo de 1995 y con intención de regular el servicio con carácter general. Es más, a fecha de su publicación, el servicio era gestionado directamente por el Ayuntamiento, y dicho servicio no se concesionó hasta el año 1997. Concretamente, el contrato de concesión fue firmado el 28 de abril de 1997. Y cuando se firmó el contrato de concesión la tarifa estaba aprobada como Tasa.

QUINTA.- Conclusión 26) página 20. *“El grado de recaudación, por importe, en voluntaria de todos los impuestos se sitúa por encima del 80 %, salvo en el IAE, donde este grado es del 65,7%”*
Esta conclusión hay que ponerla en conexión con muchos apartados del informe provisional que ponen en duda la eficacia del servicio e incluso con la recomendación 3) página 26 en que se señala que *“El tesorero y responsable del servicio de gestión tributaria y recaudación debería mejorar la eficacia de sus actuaciones de apremio y embargo para el cobro de deudas en ejecutiva, incrementando algunas de ellas como la hipoteca legal tácita o la enajenación de bienes.”*

En este caso, las conclusiones del informe provisional no pueden estar más confundidas, pues en el mismo se ha realizado una lectura de los datos absolutamente errónea al no considerar las graves circunstancias que aquejaron con el COVID 19 a la recaudación del año 2020 y año 2021.

El informe toma el grado de recaudación voluntaria de todos los impuestos a fechas de 31 de diciembre de ambos ejercicios.

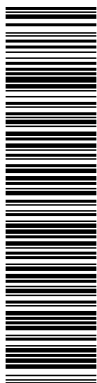
A los auditores se les entregó la memoria de gestión conjunta de los ejercicios 2020 y 2021, y se les explicó (y así consta en la memoria) que dicha memoria debió de hacerse conjunta por las graves incidencias que sufrió el servicio por el COVID 19 en ambos ejercicios. A pesar de ello, en el informe provisional no se ha tenido en cuenta dicha circunstancia (no menciona en ningún momento dicha circunstancia). Es más, para determinar el grado de recaudación en voluntaria se usan los datos de a 31 de diciembre de cada ejercicio, lo que para un ejercicio normal sería correcto. Pero el análisis de estos resultados debería de haberse tamizado por el hecho de que la recaudación voluntaria, tanto en el 2020, como en el 2021 se extendió a enero del ejercicio siguiente, y si tenemos en cuenta estos datos (al cierre de la recaudación voluntaria), lo que aparentaban ser unos datos pobres, se convierten en muy buenos.

A modo de ejemplo señalemos la recaudación voluntaria de recibos.

En el informe provisional se hace una referencia al grado de recaudación voluntaria: /por encima del 80%. /IAE el 65,7 %.

Sin embargo el dato al cierre de la voluntaria que, en recibos, se produjo al año siguiente es: *2020 el 91,41 %.* / 2021 el 91,91 % . /IAE el 2020 89,99 % . /IAE el 2021 88,42 % . (Datos de la Memoria en las páginas 28 para ejercicio 2020 y 29 para el ejercicio 2021, y comparativa 2018 a 2021 en página 31).

DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PWOTR-W3UEK-Z3TVD Fecha de emisión: 25 de Junio de 2024 a las 9:23:16 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14	ESTADO FIRMADO 25/06/2024 09:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5494276-PWOTR-W3UEK-Z3TVD-0738FC7617E8F95A5BF716C9F1DB8A4DBCC5689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://oic.ponferrada.org/portal/NoEstadica.do?opc_id=279&ent_id=17Idioma=1

Ya con las circunstancias y datos expuestos ignorados en el informe provisional, todo el relato de la falta de eficacia decae en gran parte, pues cuando la recaudación voluntaria es alta, la recaudación ejecutiva se va volviendo más compleja cuantitativa y cualitativamente.

No obstante, aun debemos hacer más precisiones de por que el informe provisional llega a conclusiones erróneas:

1.- Se recomienda que se incrementen las actuaciones de apremio y embargo y luego concreta la recomendación en dos: la hipoteca legal tácita y la enajenación de bienes. No llegamos a comprender cuales son las actuaciones de cierta entidad que no se llegan a hacer. De hecho consideramos que se realizan prácticamente todas las actuaciones previstas en la Ley, y en todo caso y además de manera sistemática las más relevantes como embargo de cuentas, efectos y valores, sueldos salarios y pensiones, bienes inmuebles, rentas, bienes muebles (incluidos vehículos). Incluso se realiza la enajenación de bienes mencionada en el informe (en el informe en la página 92 y en pleno covid se señalan 3 enajenaciones por 170.00,00 €.

Pero es más. El propio informe reconoce que tenemos vigentes y en situación de aplicación el convenio de colaboración entre la AEAT y la FEMP para el intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria. También el convenio entre la AEAT y la FEMP para la recaudación en vía ejecutiva y el convenio de colaboración catastral con la Dirección General del Catastro.

En todo caso, solo queda una actuación de apremio que no realizamos (la hipoteca legal tácita), pero de manera sistemática utilizamos la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección en el IBI, que abarca la posibilidad de derivar deuda de mas ejercicios que la hipoteca legal tácita y que unido al Convenio Catastral en donde promovemos los cambios de titularidad, consideramos que es más eficaz.

2.- Entendemos que el informe provisional, a parte de las razones expuestas, ha llegado a la conclusión (para nosotros absolutamente equivocada) de la falta de eficacia en la recaudación ejecutiva. Nosotros entendemos que los ratios usados para hacer dicha valoración no sirven. El informe provisional ha usado los ratios normalmente utilizados para cualquier año ordinario, olvidándose por completo que el año fiscalizado (2021) y el anterior (2020) estuvieron afectados gravemente por la pandemia mundial del COVID 19, que lógicamente repercutió gravemente en la gestión recaudatoria y especialmente en las fases finales de sus procedimientos (el cobro en ejecutiva y la inspección), al tener que dar prioridad en esta situación a la gestión tributaria y al cobro en voluntaria, quedando prácticamente paradas las actuaciones en ejecutiva más complejas, retrasando las masivas e impidiendo las prescripciones.

Durante estos dos ejercicios, especialmente en el primero, pero incrementándose también de manera sustancial al segundo, se produjo un enorme retraso (retraso, que al día de hoy aun no lo hemos recuperado en su totalidad) que repercutió (como a todas las administraciones) en todas las actuaciones de recaudación ejecutiva.

De hecho, la Memoria de Gestión (aportada a los auditores) se realizó conjunta para los dos ejercicios 2020 y 2021 y en su INTRODUCCIÓN se explican las circunstancias y acontecimientos que afectaron durante dichos ejercicios y de manera sustancial a la unidad:

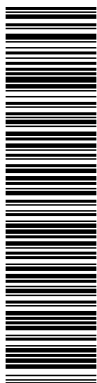
“El Objeto de la presente memoria pretende ser un reflejo de la actividad desarrollada... durante los ejercicios 2020 y 2021, agrupándose estas dos etapas como consecuencia de las vicisitudes de la COVID-19 y la municipalización del servicio en este período.

.....

Debemos destacar dos acontecimientos que ha afectado de manera sustancial a esta Unidad:

1- La COVID 19 impide desarrollar la jornada laboral con normalidad durante meses, teniéndose que cerrar el centro de trabajo durante los Estados de Alarma y trabajando a turnos durante un largo período de tiempo. Esta circunstancia lleva a limitar el acceso al público en nuestras dependencias obligándonos a trabajar con cita previa. Como ocurrió en todos los organismos públicos, vivimos durante este año un colapso administrativo, sufriendo numerosas bajas médicas, el establecimiento de medidas COVID que afectaron a numerosos aspectos tributarios como el cambio de fechas de cobranza, retrasos de notificaciones, establecimiento de moratorias, entre

DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PWOTR-W3UEK-Z3TVD Fecha de emisión: 25 de Junio de 2024 a las 9:23:16 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14	ESTADO FIRMADO 25/06/2024 09:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5494276-PWOTR-W3UEK-Z3TVD-0738FC7617E8F95A5BF716C9F1DB8A4DBCC5689) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sic.ponferrada.org/portal/NoEstatica.do?opc_id=279&ent_id=17Idioma=1

otras. También fuimos afectados por esta pandemia en 2021, teniendo que cerrar la oficina como consecuencia de un brote entre el personal que supuso la baja durante más de un año del coordinador encargado del control de notificaciones e informática en general.

2- El otro suceso que hemos sufrido, ha sido la baja de larga duración de la Recaudadora en septiembre de 2020. Ante la situación descrita, se procede por parte del Tesorero de este Ayuntamiento a la reestructuración de la unidad con fecha 25 de noviembre de 2020, con los efectos organizativos inmediatos siguientes:

.....(se señalan).....

3- La implantación de la nueva Tasa de Basura ha supuesto la dedicación exclusiva de parte del personal a los efectos de elaborar el padrón y preparación, atención y seguimiento de las notificaciones de alta. Respecto a la gestión de estas notificaciones, se abre una oficina en la Cámara de Comercio con dos puestos de trabajo desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de junio”.

3.- Acreditado que los indicadores utilizados para el ejercicio 2021, por las circunstancias expuestas, no pueden considerarse útiles para medir la eficacia recaudatoria, entendemos que se podrían utilizar indicadores indiciarios que demuestran justo lo contrario, como:

- La propia eficacia de la recaudación voluntaria, cuyos datos reales (91,91 % en 2021) han sido ignorados por error en el informe provisional (por encima del 80 %).
- El número de recursos que es enormemente escaso (317 en el 2020 y 491 en el 2021). Indicador claro de la calidad de las liquidaciones y recibos practicados.
- El porcentaje de gestión de los padrones con el transcurso del tiempo. A modo de ejemplo, el porcentaje de gestión de los tres principales padrones de IVTM, IBI e IAE alcanza el 97,78 % el segundo año, el 98,25 % al quinto año, el 99,38 % al décimo año y el 99,99 (periódico) % al decimoquinto año.

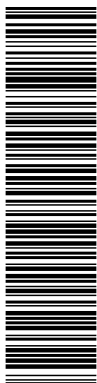
Como conclusión general en este punto, no entendemos como el informe provisional usa de manera rutinaria unos ratios que están determinados para ejercicios normales, sin tener en cuenta las circunstancias excepcionales y explicadas por el Ayuntamiento que afectaron todo el 2021 (que traen su origen del 2020). Durante el ejercicio 2021 (y durante el 2020) el servicio no se centró, en absoluto, en mejorar la eficacia recaudatoria, y menos en ejecutiva. Tuvo bastante con sostenerse, dando prioridad a la gestión tributaria y al cobro en voluntaria, quedando prácticamente paradas las actuaciones en ejecutiva más complejas, retrasando las masivas e impidiendo las prescripciones. Lógicamente, las conclusiones sobre la eficacia recaudatoria del informe provisional, al ignorar circunstancias tan extraordinarias, solo pueden ser equivocadas.

SEXTA.- Recomendación 3), página 26. *“El tesorero y responsable del servicio de gestión tributaria y recaudación debería mejorar la eficacia de sus actuaciones de apremio y embargo....”*.

Aparte de negar la mayor en el punto anterior (falta de eficacia en las actuaciones de apremio), no encontramos explicación para que en un informe provisional, sin ningún tipo actuación contradictoria, se realice la recomendación “ad personam”. Independientemente de que el tesorero sea el máximo responsable del servicio, la eficacia de las actuaciones del servicio dependen de una multiplicidad de factores que exceden de la actuación meramente personal de su responsable. Volvemos a recordar las circunstancias ajenas y excepcionales que afectaron a la totalidad del servicio durante el ejercicio 2021 y que traen su origen del 2020. Es más, durante dichos ejercicios, quien suscribe el informe tuvo que adoptar multiplicidad de medidas dirigidas, no ya al incremento de la eficacia, sino al mero sostenimiento del servicio y de sus actuaciones más básicas.

SEPTIMA.- Resultados de la fiscalización. VI.2.2.1.2. Tasas y otros ingresos de derecho público. Referido a la Tasa de recogida de basuras se señala: *“Cabe señalar que la tasa de recogida de basuras se recaudaba junto con el IBI con anterioridad, sin existir ordenanza reguladora”*.

DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACION PROVISIONAL RECAUDACION 2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PWOTR-W3UEK-Z3TVD Fecha de emisión: 25 de Junio de 2024 a las 9:23:16 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TES - Tesorero (OLH) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:14	ESTADO FIRMADO 25/06/2024 09:14



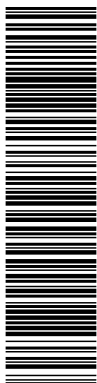
Dicha afirmación para nosotros incomprensible, cuyo contenido literal implicaría graves incumplimientos legales por parte del Ayuntamiento, debe ser retirada por la sencilla razón de que no es cierta.

En Ponferra a 25 de junio de 2024. Documento firmado electrónicamente.

EL TESORERO,

Oscar Juan Luaces de la Herrán.

DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO DE CUENTAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: VDPPL-JVJYP-ED9WP Fecha de emisión: 25 de Junio de 2024 a las 9:38:56 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CUL - Coordinador de Cultura (MLP) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:38	ESTADO FIRMADO 25/06/2024 09:38



Ayuntamiento Ponferrada

Cultura

ASUNTO:
CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Ponferrada (León)
INFORME PROVISIONAL PARA ALEGACIONES
ÁREA DE CULTURA

Mª Carmen López de Prado, Coordinadora de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada con relación al asunto indicado, EXPONE lo siguiente:

En el apartado VI.3.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN del Informe provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, se selecciona una muestra de expedientes de subvenciones concedidas de forma directa, que en el caso de la Concejalía de Cultura son los siguientes:

Concejalía	N.º expediente	Denominación de la subvención	Importe concedido
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/3 CUL	Subvención nominativa 2021 a Instituto Estudios Bercianos 2021	17.000,00
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/5 CUL	Subvención nominativa 2021 a Banda de Música Ciudad de Ponferrada	36.000,00
Cultura, Turismo, Patrimonio histórico-urbano y educación	2021/6 CUL	Subvención nominativa 2021 a Asociación Cultural Mi retina me engaña	15.000,00

En el informe se expone lo siguiente:

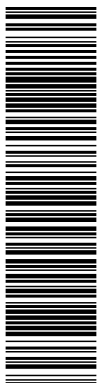
Debe previamente señalarse, en relación con el objeto de las subvenciones concedidas a las asociaciones culturales Banda de Música Ciudad de Ponferrada y Mi Retina Me Engaña (expedientes 2021/5 CUL y 2021/6 CUL), que no tienen naturaleza jurídica de subvención, por incumplirse lo señalado en el artículo 2.1.a) de la LGS, que establece como uno de los requisitos inherentes al concepto de subvención, que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

En ambos casos tienen un objeto que puede considerarse incluido en la definición del contrato de servicios del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

En concreto, la subvención nominativa a la asociación cultural Banda de Música Ciudad de Ponferrada tiene por objeto realizar ocho conciertos programados a lo largo del año y, dentro del objeto de la asociación cultural Mi Retina Me Engaña, se encuentra la organización del XIX Festival Internacional de Cine de Ponferrada.

El Ayuntamiento de Ponferrada, con el objeto de dar respuesta con medidas de apoyo financiero, a las demandas de diferentes entidades y en aras de la colaboración con las mismas al objeto de fomentar determinadas actuaciones consideradas de utilidad pública o interés social, tiene entre sus objetivos el apoyo económico como instrumento de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

DOCUMENTO 3.0 Informe: ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL CONSEJO DE CUENTAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: VDPPL-JVJYP-ED9WP Fecha de emisión: 25 de Junio de 2024 a las 9:38:56 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- CUL - Coordinador de Cultura (MLP) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 25/06/2024 09:38	ESTADO FIRMADO 25/06/2024 09:38



Ayuntamiento Ponferrada

Cultura

Las subvenciones nominativas de la Asociación Cultural Banda de Música y de la Asociación cultural Mi Retina me Engaña del año 2021 estaban incluidas en el **Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2019-2021, anualidad 2021**. (en adelante, PEMS).

El PEMS del Ayuntamiento de Ponferrada tiene por objeto, en primer lugar, a cumplir con el mandato legal contenido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y contribuye a mejorar y racionalizar la gestión de las subvenciones de este Ayuntamiento así como a lograr los objetivos previstos para cada una de ellas y los beneficiarios de las subvenciones contenidas en el, las reciben para el cumplimiento de un objetivo determinado, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento o la concurrencia de una situación, cuando ésta tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de competencia local.

Entre las líneas de actuación contenidas en el PEMS se concreta la *Línea 5. Actividades culturales*, que responde, como se ha indicado, a actividades de fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, según las propuestas planteadas.

En ambos casos las subvenciones nominativas a la **Asociación Banda de Música Ciudad de Ponferrada** y la **Asociación cultural Mi Retina me engaña** están sujetas a la realización de un proyecto cultural propuesto por el beneficiario, que tiene por objeto el fomento de actividades de interés social y promoción cultural y la entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, al igual que el resto de subvenciones nominativas de cultura del Ayuntamiento de Ponferrada:

- La Asociación Banda de Música Ciudad de Ponferrada presenta una propuesta de proyecto al Ayuntamiento que tiene por objeto el fomento de una serie de actividades de interés social: procesiones de Semana Santa, conciertos vía pública, conciertos y procesiones en iglesias, salidas, etc. La subvención nominativa obedece a la necesidad de fomentar la realización de actividades culturales musicales de interés social para la promoción de la cultura y los equipamientos culturales.

- La Asociación Mi Retina me engaña, presenta al Ayuntamiento y a la Junta de Castilla y León un proyecto para celebrar un Festival de cine en diferentes espacios de la ciudad y el proyecto ver para educar en los colegios del municipio. La subvención nominativa obedece a la necesidad de fomentar la realización de actividades culturales de interés social para la promoción de la cultura y los equipamientos culturales.

En Ponferrada, fecha y firma electrónica en el encabezado

Fdo. Maria del Carmen López de Prado
COORDINADORA DE CULTURA